



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2485/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0003904, Ent. N° 2997/2020)

VISTO: la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Lavalleja correspondiente al Ejercicio 2019;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

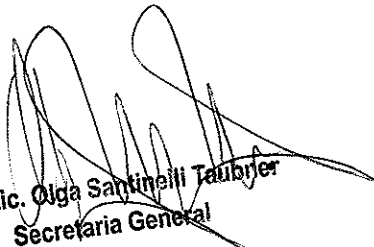
CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal C) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4) Devolver los antecedentes.

bf


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Lavalleja, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal de recursos y gastos del ejercicio 2019, el resultado del ejercicio, el resultado acumulado, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículos 297 Numeral 1) de la Constitución de la República.
- Artículos 4, 5, 11, 20, 33, 43, 48, 64, 84, 90, 94, 97, 128, 132 y 154 del TOCAF.
- Artículo 32 de la Ley N° 11.923.
- Convenio N° 30 de la OIT
- Resolución 1470/17 del Tribunal de Cuentas de 10/05/2017
- Ordenanzas N° 89 del Tribunal de Cuentas
- Instructivo del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Artículos 15 y 16 del Decreto de la Junta Departamental de Lavalleya No. 994/82 (Estatuto del Funcionario Municipal)
- Artículos 67 y 68 del Decreto N° 2953/11 de la Junta Departamental.

Durante el ejercicio se observaron gastos por incumplimiento de los Artículos 86 y 211 de la Constitución, Artículos 14, 15, 21, y 33 del TOCAF, Decreto N° 388/92 y Resoluciones de DGI N° 688/92 y 600/02 y Artículos 71 de la Ley 18.083, Artículo 16 del Decreto 994/882 y Artículos 15 y 64 del Decreto 994/92 de la Junta Departamental los que fueron reiterados por el ordenador competente.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de Lavalleya y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Intendencia de Lavalleya es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta



TRIBUNAL DE CUENTAS

responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría.

Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales,



TRIBUNAL DE CUENTAS

manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia, en relación al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y a los hallazgos significativos de auditoría incluidos.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

1. Artículo 297, Numeral 1) de la Constitución de la República.

Se aplicaron bonificaciones a la Contribución Inmobiliaria Rural, lo que excede la potestad tributaria del Gobierno Departamental. El citado impuesto tiene origen legal y carácter nacional, siendo competencia de la legislación nacional el establecimiento de las mismas.

2. Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF.

Se ha contravenido lo dispuesto por estas normas al no depositarse íntegramente la totalidad de la recaudación y además se constató que se realizaron pagos con dichos fondos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

3. Artículo 20 del TOCAF.

No se contabilizaron determinados gastos devengados en el ejercicio

4. Artículo 33 y 43 del TOCAF.

La Intendencia ha contratado en forma directa con empresas, no cumpliendo con los procedimientos establecidos en el TOCAF, al efectuarse contrataciones de servicios en forma fraccionada sin establecer su fundamento.

5. Artículo 48 del TOCAF.

Se constataron apartamientos a lo dispuesto en los pliegos de bases y condiciones particulares de Licitaciones Abreviadas en lo referente a plazos para la entrega de suministros.

6. Artículo 64 del TOCAF.

Se verificó que no se cumplió con la normativa que establece que cuando no corresponda retener garantías, las mismas deberán ser devueltas en el menor plazo posible, sea de oficio o a pedido de la parte interesada.

7. Artículos 84 y 97 del TOCAF. No se mantiene un inventario de bienes actualizado y valuado. En el sistema contable se registra a costo de adquisición los bienes muebles, tierras y edificios y vías de comunicación. Por su parte, la Oficina de Auditoría Interna mantiene un inventario de mobiliario de oficina, maquinarias y vehículos que no se actualiza de forma adecuada, no está valuado ni se controla.

8. Artículos 90 y 154 del TOCAF.

No existe una reglamentación para la ejecución de fondos a través de cajas chicas. Asimismo, la Intendencia no cuenta con seguros respecto a todo funcionario que maneje o custodie fondos o valores.

9. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

No se ha implementado en la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial que permita cumplir con lo establecido en estas normas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

10. Artículo 128 del TOCAF.

El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas no indica los montos previstos y alcanzados y el costo resultante.

11. Artículo 132 del TOCAF.

Existen fondos otorgados a funcionarios de la Intendencia, pendientes de rendición, con una antigüedad superior a la establecida en dichas normas.

12. Convenio N° 30 de la Organización Internacional del Trabajo.

Las liquidaciones de horas extras realizadas durante el ejercicio 2019 superaron, en algunos casos, los topes establecidos en el mencionado Convenio.

13. Artículo 32 de la Ley N° 11.923.

Se incumplió con la normativa que establece que ninguna persona podrá ocupar a la vez dos empleos públicos rentados.

14. Artículos 15 y 16 del Decreto de la Junta Departamental de Lavalleja N°994/82 (Estatuto del Funcionario Municipal).

Se contrataron mediante designación directa del Intendente, funcionarios en los escalafones "Administrativo" y "Especializado", sin que se verificara la instancia del concurso.

15. Artículos 67 y 68 del Decreto N° 2953/11 de la Junta Departamental.

Los recursos que financian las actividades de los Municipios son establecidos por Resoluciones del Intendente, incumpléndose con esta norma, la cual señala que la fuente de recursos de los Municipios serán los impuestos y tasas que se recauden en los mismos.

16. Resolución 1470/17 del Tribunal de Cuentas de 10/05/2017.

En relación a los Fondos de Incentivo para la gestión de Municipios no se presenta la relación de gastos de inversión, cuantificados en unidades monetarias y con el detalle de la imputación presupuestal, correspondiente a la ejecución de las partidas recibidas por el literal B) del Artículo 676 de la Ley



TRIBUNAL DE CUENTAS

N°19.355.

17. Resolución del Tribunal de Cuentas de 10/05/2017 - Aplicación de Fondos de Incentivos a Municipios

La Intendencia no detalla programa y objeto de gasto al cual se imputaron estos fondos.

18. Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004.

El documento presentado no se ajusta totalmente en su formulación a lo dispuesto por la citada Resolución en tanto:

- Estado N° 3.1. Ejecución resumida a nivel de grupo: No se presenta la información a nivel de grupo y de acuerdo a cada programa como se establece en el Instructivo.
- Estado N° 3.2. Ejecución a nivel de objeto: Si bien se presenta la información requerida por el instructivo no se respeta el formato establecido por el mismo.
- Estado N° 3.3. Ejecución por tipo de gastos: Si bien se presenta la información requerida por el instructivo no se respeta el formato establecido por el mismo.
- Estado N° 3.4. Trasposiciones e Indexaciones: No se presenta la columna Crédito Original ni la columna Indexaciones como lo establece el instructivo.
- Estado N° 6.2. Descomposición de saldos de caja, bancos y valores: Si bien se anexa en el documento de Rendición el arqueo practicado en el Camping Aguas Blancas por un total de \$ 2.860, se constató que se omitió su presentación en este Estado.
- Estado N° 6.7. Conciliaciones Bancarias: Si bien se presentan las conciliaciones bancarias, no se indica nombre del funcionario que lo realizó ni del que lo supervisó como lo establece el instructivo.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Estado N° 7. Fondos a rendir cuenta y bienes en custodia: en el caso de los vales a rendir no se identifica a los funcionarios responsables, como lo establece el instructivo.
- Estado N° 8. Obligaciones presupuestales impagas: en el detalle de obligaciones presupuestales impagas no se individualizan, en todos los casos, el acreedor como lo establece el instructivo.
- Estado N° 12. Fondos Indisponibles: Los totales de las columnas retenido, pagado, ajustes y saldo final no se corresponden con la suma total de la columna donde se desglosa cada concepto.
- Estado N° 13 Fondos extrapresupuestales: Los fondos extrapresupuestales se presentan conjuntamente con los fondos indisponibles en el Estado N° 12 incumpliendo con lo establecido por este Instructivo. En particular se incluyen las partidas transferidas por el MEF por concepto de "I.N.D.A. - ayuda alimentaria" y "Subsidio Boletos Estudiantil", así como los gastos asociados a las mismas.
- Estado N° 14 - Del grado de cumplimiento de los objetivos y metas: si bien se presenta memoria anual 2019 de la Dirección de Vialidad y Obras con detalle de obras realizadas en el ejercicio y los costos de ejecución, no se detallan las unidades físicas y costos previstos, así como tampoco se indican las unidades físicas ejecutadas y costos resultantes.
- Estado N° 15. Existencia de Activos: No se incluye inventario de la totalidad de los activos que integran el patrimonio de la Intendencia al 31/12/2019. Solo se remite la relación de activos incorporados en el ejercicio.
- Otras informaciones:
No se presenta detalle de los contratos de arrendamientos de obra y servicios como lo establece el Instructivo.

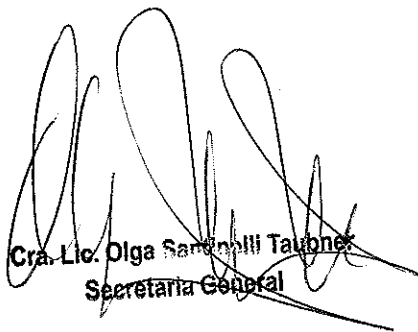


TRIBUNAL DE CUENTAS

- La Intendencia ha realizado ajustes correspondientes a ejercicios anteriores que no en todos los casos fueron explicados oportunamente.

Montevideo, 27 de noviembre de 2020.

bf


Cra. Lic. Olga Sardinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Lavalleja por el ejercicio finalizado al 31/12/2019 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Lavalleja correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2019, fue remitida por Oficio N° 354/2020 de la Junta Departamental a este Tribunal para realizar su informe.

2. Constataciones que no afectan la opinión respecto a los estados

2.1 Juicios contra la Intendencia

Los juicios en trámite contra la Intendencia ascienden a \$ 4:610.585 y U\$S430.000. El Resultado Acumulado puede estar sujeto a modificaciones por las eventuales erogaciones que resulten de los mismos.

2.2 Disponibilidades

El saldo contable al 31/12/2019 asciende a \$ 119.898.060, cuando lo correcto debió ser \$ 119:900.922, surgiendo una diferencia de \$ 2.860, no material, correspondiente al saldo de caja del camping de Aguas Blancas. Dicha situación se explica ya que se constató su omisión en el Estado N° 6.2.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.3 Estado N° 1. Resultado Acumulado:

Se incluyen en el Activo partidas por un total de \$ 2:187.520 correspondientes a: Inventarios \$ 440.360 y Otros Créditos por \$ 1:747.160 cuando, según el Instructivo del Tribunal de Cuentas, no integran el Resultado Acumulado.

2.4 Estado N° 3. Ejecución del Presupuesto con relación a los créditos:

2.4.1 El total de la columna “pagado” es de \$ 1.233.065.673 y no coincide con el monto expuesto en Estado N° 6 – Movimiento de Fondos y Valores en la línea egresos presupuestales que asciende a \$ 1.215:022.551.

2.4.2 El total de la columna “gastado no pagado” (\$ 43:189.112) no coincide con el monto expuesto en la columna “generado en el ejercicio” del Estado N°8 Obligaciones presupuestales Impagas (\$ 64.079.773).

2.5 Estado N° 4. Ejecución del Presupuesto con Relación a los Recursos:

Los ingresos de Origen Departamental ascienden a \$ 636.211.910, cuando lo correcto debió ser \$ 634:557.694 como se establece en el Estado N° 2 – Resultado del Ejercicio. Dicha diferencia que asciende a \$ 1.654.216, se presenta en el Estado N° 2 como otros ingresos en la línea “Aj. por Obligaciones Presupuestales. Impagas” y corresponde a:

- Total de OPIS dadas de baja por \$ 1:588.629.
- Indisponible Retenciones a pagar dados de baja por \$ 65.155.
- Indisponible MSP dado de baja por \$ 432.

2.6 Estado N° 6. Movimiento de Fondos y Valores:

2.6.1 Los ingresos por Indisponibles ascienden a \$ 183:231.381. Si bien los mismos coinciden con el total retenido expuesto en la columna “retenido” en el Estado N° 12, se genera una diferencia debido a que la suma correcta de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

columna "retenido" de este último asciende a \$ 196:169.429, en lugar de a \$183.231.381.

2.6.2 Asimismo los egresos por Indisponibles ascienden a \$ 178:305.298. Si bien los mismos coinciden con lo expuesto en la columna "retenido" en el Estado N° 12, se genera una diferencia debido a que la suma correcta de la columna "pagado" de este último asciende a \$ 192:822.455, en lugar de a \$178:305.298.

2.7 Estado N° 8. Obligaciones presupuestales impagas:

Los ajustes que afectan a resultados expuestos en el Estado N° 8.1 por un total de \$1.570.649 no coinciden con los expuestos en el Estado 8.2 - Detalle de Obligaciones presupuestales Impagas, que asciende a \$1.588.629.

2.8 Estado N° 12. Fondos Indisponibles:

2.8.1 Se ha constatado que las sumas totales de las columnas retenido, pagado, ajustes y saldo final no se corresponden con los valores reales de la suma total de cada columna. Asimismo los saldos finales del ejercicio 2018 que ascendieron a \$ 28:191.898 no coinciden con los saldos iniciales de 2019 que ascienden a \$ 28:181.982.

2.8.2 En lo que respecta al saldo final del Estado del Fondos Indisponibles, la suma correcta del mismo es \$ 31:261.415 no obstante la Intendencia expone como saldo final un importe de \$ 28:181.982.

El saldo final de indisponibles en el Estado de Resultado Acumulado asciende a \$ 34:108.961 y no a \$ 31:261.415. La diferencia entre ambos importes es de \$ 2:847.546 y corresponde a:

- El saldo final del Subsidio de boleto estudiantil expuesto es de \$ -114.727, cuando lo correcto debió ser \$ 2:762.637. La



TRIBUNAL DE CUENTAS

diferencia de \$ 2.877.364 corresponde a las facturas liquidadas e impagas a las empresas de transporte.

- El saldo final de retenciones de IVA asciende a \$110.383, cuando lo correcto debió ser \$ 80.565. La diferencia de \$ - 29.818 se debe a que se omitió considerar los montos correctos de retenciones y pagos.

2.8.3 IRPF dependientes: el saldo final se expone en el referido Estado por un valor de \$ 3.491.490, cuando el monto correcto debió ser \$ 4:172.231 como se expresa en la factura de IRPF con cargo al mes 12/2019. Dicha diferencia genera un ajuste al resultado del ejercicio y al resultado acumulado por un valor de \$ 680.741.

2.9 Conciliación con la Junta Departamental

No se reconocen en el Resultado Acumulado las Economías de la Junta Departamental por un total de \$ 3:259.502, lo que genera un ajuste al resultado del ejercicio y al resultado acumulado por dicho monto.

2.10 Devengamiento de gastos

No se contabilizaron todos los gasto por concepto de energía eléctrica y consumo de agua, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2019 por un total de \$ 5:988.380, incumpliendo con lo establecido en este artículo, generando un ajuste al resultado del ejercicio y en el resultado acumulado por dicho monto.

2.11 Ajustes al Resultado del Ejercicio y Resultado Acumulado

2.11.1 Resultado del Ejercicio 2019

Por lo expresado en los párrafos anteriores respecto a IRPF (punto 2.8.2), las economías de la Junta (punto 2.9) y Consumos de energía eléctrica y agua



TRIBUNAL DE CUENTAS

potable (punto 2.10), el resultado del ejercicio ajustado al 31/12/2019 asciende a \$ 34:978.208, según el siguiente detalle:

Resultado del Ejercicio expuesto por la Intendencia	38.387.827
Ajuste párrafo 2.10	(5.988.380)
Ajuste párrafo 2.8.3	(680.741)
Ajuste párrafo 2.9.	3.259.502
Resultado del Ejercicio ajustado (superávit)	<u>34.978.208</u>

2.11.2 Resultado acumulado al 31/12/2019

Por lo expresado en los párrafos anteriores respecto a IRPF (punto 2.8.2), las economías de la Junta (punto 2.9) y Consumos de energía eléctrica y agua potable (punto 2.10), y reconocimiento de Inventarios y Otros créditos (punto 2.3.1), el Resultado acumulado al 31/12/2019 ajustado asciende a \$10:602.975, según el siguiente detalle:

Resultado Acumulado expuesto por la Intendencia	16.508.694
Ajuste párrafo 2.10	(5.988.380)
Ajuste párrafo 2.8.3	(680.741)
Ajuste párrafo 2.9	3.259.502
Ajuste párrafo 2.3 - Inventario	(440.360)
Ajuste párrafo 2.3 – Otros créditos	(1.747.160)
Resultado Acumulado ajustado (superávit)	<u>10.911.555</u>

2.12. Otros Estados.

El documento de rendición presentado no se ajusta totalmente en su formulación a lo dispuesto por la Resolución del Tribunal de fecha 28/01/2004 en tanto:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Estado N° 3.1. Ejecución resumida a nivel de grupo: No se presenta la información a nivel de grupo y de acuerdo a cada programa como se establece en el Instructivo.
- Estado N° 3.2. Ejecución a nivel de objeto: Si bien se presenta la información requerida por el instructivo no se respeta el formato establecido por el mismo.
- Estado N° 3.3. Ejecución por tipo de gastos: Si bien se presenta la información requerida por el instructivo no se respeta el formato establecido por el mismo.
- Estado N° 3.4. Trasposiciones e Indexaciones: No se presenta la columna Crédito Original ni la columna Indexaciones como lo establece el instructivo.
- Estado N° 6.2. Descomposición de saldos de caja, bancos y valores:
Si bien se anexa en el documento de Rendición el arqueo practicado en el Camping Aguas Blancas por un total de \$ 2.860, se constató que se omitió su presentación en este Estado.
- Estado N° 6.7. Conciliaciones Bancarias: Si bien se presentan las conciliaciones bancarias, no se indica nombre del funcionario que lo realizó ni del que lo supervisó como lo establece el instructivo.
- Estado N° 7. Fondos a rendir cuenta y bienes en custodia: en el caso de los vales a rendir no se identifica a los funcionarios responsables, como lo establece el instructivo..
- Estado N° 8. Obligaciones presupuestales impagas: en el detalle de obligaciones presupuestales impagas no se individualizan, en todos los casos, el acreedor como lo establece el instructivo.
- Estado N° 12. Fondos Indisponibles: Los totales de las columnas retenido, pagado, ajustes y saldo final no se corresponden con la suma total de la columna donde se desglosa cada concepto.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Estado N° 13 Fondos extrapresupuestales: Los fondos extrapresupuestales se presentan conjuntamente con los fondos indisponibles en el Estado N° 12 incumpliendo con lo establecido por este Instructivo. En particular se incluyen las partidas transferidas por el MEF por concepto de "I.N.D.A. - ayuda alimentaria" y "Subsidio Boletos Estudiantil", así como los gastos asociados a las mismas.
- Estado N° 14 - Del grado de cumplimiento de los objetivos y metas: si bien se presenta memoria anual 2019 de la Dirección de Vialidad y Obras con detalle de obras realizadas en el ejercicio y los costos de ejecución, no se detallan las unidades físicas y costos previstos, así como tampoco se indican las unidades físicas ejecutadas y costos resultantes.
- Estado N° 15. Existencia de Activos: No se incluye inventario de la totalidad de los activos que integran el patrimonio de la Intendencia al 31/12/2019. Solo se remite la relación de activos incorporados en el ejercicio.
- Otras informaciones:
 - No se presenta detalle de los contratos de arrendamientos de obra y servicios como lo establece el Instructivo.
 - La Intendencia ha realizado ajustes correspondientes a ejercicios anteriores que no en todos los casos fueron explicados oportunamente.

3. Evaluación del control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las



TRIBUNAL DE CUENTAS

actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

3.1 Respetto a recursos y manejo de fondos

- No se mantiene un compendio actualizado de todas las normas tributarias aplicadas por la Intendencia.
- No existen manuales de procedimientos relativos al proceso de recaudación.
- No existe una custodia adecuada en oportunidad de realizar traslados de fondos en efectivo, desde y hacia las Juntas Locales, los Municipios y los Campings.
- En el caso de Municipios y Juntas Locales se utiliza una sola caja para cobros y pagos, no existen cámaras de seguridad ni custodia policial y las tesorerías se encuentran en el mismo espacio físico donde se realiza el resto de las actividades no contando con medidas adecuadas de seguridad.
- No es práctica habitual de la Intendencia realizar los ajustes contables en oportunidad de practicar las conciliaciones bancarias al cierre de ejercicio.

3.2 Respetto a retribuciones personales

- No se cuenta con un compendio normativo actualizado que incluya las normas presupuestales de la totalidad de las partidas de carácter salarial abonadas.
- Se liquidaron y se pagaron horas extras a determinados funcionarios los cuales ya percibían compensaciones. Las respectivas resoluciones establecen que dichas erogaciones corresponden a la realización de "tareas extra-horario". En ese sentido la Intendencia está abonando retribuciones salariales por el mismo concepto.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- No se verifica que todas las partidas de carácter salarial liquidadas cuenten con norma presupuestal habilitante.
- No se verifica que todos los conceptos gravados se computen a efectos del cálculo del IRPF, como las partidas correspondientes a becas estudiantiles a hijos.
- No existe procedimientos de control adecuados tendientes a verificar la asistencia y el horario a la totalidad de los funcionarios.
- No se mantiene actualizada la totalidad de los legajos de funcionarios.

3.3 Respecto al Sistema de Compras

- No existe un manual de procedimientos escrito y debidamente aprobado para las compras.
- No se hacen recuentos físicos de la totalidad de los bienes por personas ajenas a su custodia.
- No se ha reglamentado lo dispuesto en el Artículo 5 de la Modificación Presupuestal del ejercicio 2007, referente al registro de proveedores.
- No se realizan conciliaciones de saldos con proveedores en forma periódica.
- El procedimiento establecido para las compras de gas oil a ANCAP no permite verificar la disponibilidad presupuestal al momento del pago de las facturas.
- Se liquidaron y pagaron servicios sin la existencia de contratos vigentes.

3.4 Respecto a los bienes de la Intendencia

La Intendencia no ha contratado seguros para todos los inmuebles de su propiedad.



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.5. Respecto a servicios contratados.

No se exige, en todos los casos, la presentación de una declaración jurada a los efectos de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley N° 11.923.

3.6. Confirmación de saldos con terceros

No se deja constancia de la notas de circularización que debieron remitirse a MTOP, URSEC, BPS y BHU a efectos de conciliar los saldos.

3.7. Presentación de los Estados de la Rendición de Cuentas

No se ha implementado los controles necesarios a los efectos de que la información presentada en los Estados de la Rendición de Cuentas sea congruente.

4. Recomendaciones de ejercicios anteriores

4.1 Cumplidas

4.1.1 Artículo 68 del TOCAF

No se constató que se hayan adoptado criterios de adjudicación distintos a lo establecido por la comisión asesora sin dejar constancia de los fundamentos.

4.1.2 Artículo 42 del Decreto 2953/11 de la Junta Departamental de Lavalleja.

No se constató que se haya liquidado el beneficio de presentismo a funcionarios que revisten en el escalafón J, estando éstos exceptuados de la percepción del mismo.

4.1.3. Artículo 238 de la Ley N° 13.637 y Artículo 279 de la Ley N° 12.804.

La intendencia corrigió para el ejercicio 2019 el valor de aforo utilizado para el cálculo del tributo contribución inmobiliaria rural, coincidiendo con el valor



TRIBUNAL DE CUENTAS

establecido por la Dirección Nacional de Catastro.

4.2 No cumplidas

4.2.1 Estados de Resultado del Ejercicio, de Resultado Acumulado y de Ejecución en relación a los créditos presupuestales – Forma de Determinación y Presentación.

4.2.2 Fondos extrapresupuestales – Presentación.

4.2.3 Estado del grado de cumplimiento de los objetivos y metas – Presentación.

4.2.4 Estado de fondos a rendir cuenta y bienes en custodia – Coincidencia con provisorios arqueados.

4.2.5 Estado de Fondos Indisponibles – Presentación.

4.2.6 Caducidad de obligaciones presupuestales impagas – Detalle y motivo de partidas dadas de baja.

4.2.7 Control Interno

La Intendencia deberá arbitrar los mecanismos a fin de superar las debilidades de control interno señaladas en el numeral 3 del presente Informe.

5. Recomendaciones del ejercicio

Se reiteran las recomendaciones señaladas en el numeral 4.2 y se agregan las siguientes:

5.1 Deberán realizarse los ajustes contables en oportunidad de practicar las conciliaciones bancarias al cierre de ejercicio.

5.2 Solicitar en todos los casos la presentación de una declaración jurada para el control de la normativa correspondiente.



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.3 Estado N° 6.2. Descomposición de saldos de caja, bancos y valores:

Se debe incluir en este detalle la totalidad de las cajas, bancos y valores de la intendencia.

5.4 Estado N° 6.7. Conciliaciones Bancarias:

Se deberá indicar el nombre del funcionario que lo realizó y del que lo supervisó como lo establece el instructivo.

5.5. Aplicación de Fondos de Incentivos a Municipios:

La Intendencia deberá detallar programa y objeto de gasto al cual se imputaron estos fondos.

5.6 Otras informaciones:

La Intendencia debe tener presente la inclusión en la Rendición de Cuentas de un detalle de los contratos de arrendamientos de obra y servicios, así como el fundamento de todos los ajustes que realice.

5.7 Presentación de los Estados:

La Intendencia deberá adoptar los controles necesarios a los efectos de mejorar la presentación de la información incluida en la Rendición de Cuentas.

Montevideo, 27 de noviembre de 2020

dc


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General